REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)[1]

Ref. Prueba anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-00577-00
Interrogatorio de parte

El Despacho se **abstiene** de dar trámite al **recurso[2] de reposición** y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto[3] del **30 de septiembre de 2021** que rechazo la demanda, debido a que el escrito de subsanación que no provino del canal digital [correo electrónico] inscrito por el apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados [SIRNA] [EVERICOMP@GMAIL.COM][4] **desde el cual se deben originar todas las actuaciones**, Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 19 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] 013Recurso.
[3] 012AutoRechazaDemanda202100577
[4] 015ConsultaSirna.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d190eb24759c9c9be599c80b1c1a1d1e95b909f05e7fdbf5b40b1fe21f3bac**
Documento generado en 18/01/2022 08:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica